Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 22 de septiembre de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir si libra mandamiento de pago en la presente demanda. Provea,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. Planeta Rica, veintidos (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	CARMEN ROCÍO ESPINOSA MURILLO
EJECUTADOS	RICHARD BEDOYA MONTERROZA Y OTRO
RADICADO	**2022 – 00257**

Vista la anterior nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado por la señora CARMEN ROCÍO ESPINOSA MURILLO, actuando mediante apoderado judicial, Dr. JESÚS ALFREDO ÁLVAREZ ORTEGA, en contra de los señores RICHARD BEDOYA MONTERROZA y ENIS MARGARITA SÁNCHEZ LÓPEZ, habiéndose aportado como título base de recaudo una letra de cambio suscrita el día 4 de marzo de 2021.

Revisada la demanda se constata que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, siguientes y 424 del Código General del Proceso para ser admitida; por su parte, el documento aportado como título ejecutivo, reúne los presupuestos exigidos por los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio, desprendiéndose de estos una obligación clara expresa y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de los ejecutados. En virtud a ello, y de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a librar mandamiento de pago, el cual deberá ser notificado a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 108 y 293 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndosele saber que a partir del día siguiente de su notificación dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para presentar excepciones.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes de la Ley 2213 de 2022, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original se encuentran en poder de la parte demandante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 2 y 3 de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sean requerido por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, se tiene solicitud del apoderado ejecutante para requerir a MUTUAL SER E.P.S., a efectos de que informe el nombre del empleador que le cancela los valores por concepto de aportes a seguridad social de la ejecutada ENIS MARGARITA SÁNCHEZ LÓPEZ. Por Secretaría, se librará el oficio correspondiente.

Finalmente se reconocerá personería al apoderado de la parte ejecutante, Dr. JESÚS ALFREDO ÁLVAREZ ORTEGA, pues no tiene restricciones para la representación de su mandante, ya que no tiene sanciones vigentes. (Se adjunta al proceso verificación en la plataforma SIRNA).

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la señora CARMEN ROCÍO ESPINOSA MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.003’125.016, en contra de los señores RICHARD BEDOYA MONTERROZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15’679.960 y ENIS MARGARITA SÁNCHEZ LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50’982.059, por las siguientes sumas: Por concepto de capital de la letra de cambio aportada la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($1’700.000,oo), más los intereses corrientes y los moratorios causados desde el día 2 de noviembre de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total.

SEGUNDO: EMPLAZAR a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Haciéndosele saber que a partir del día siguiente de su notificación dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para presentar excepciones.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutante que, acorde a lo establecido en el artículo 2° y 3° de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sean requerido por esta autoridad judicial y, por ende, le está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales.

CUARTO: REQUERIR a MUTUAL SER E.P.S., para que informe el nombre del empleador que le cancela los valores por concepto de aportes a seguridad social de la ejecutada ENIS MARGARITA SÁNCHEZ LÓPEZ. Por Secretaría, se librará el oficio correspondiente.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor JESÚS ALFREDO ÁLVAREZ ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067’938.863 y portador de la tarjeta profesional No. 375.232 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la ejecutante CARMEN ROCÍO ESPINOSA MURILLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

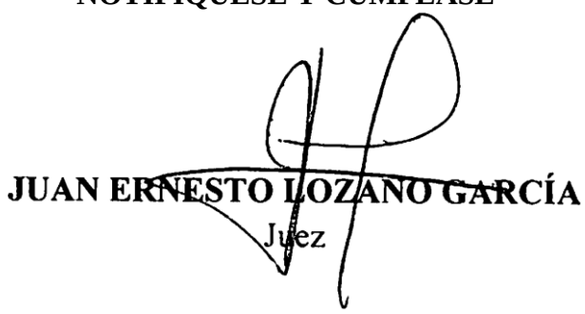

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ac91b43f3b3e44698841d89bb9d478f886a57c03aff0b944843bb39ad6eb64**

Documento generado en 22/09/2022 06:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica